

# INFORME DE OBSERVACIÓN

---

*Mecanismo de Prevención de la Tortura, Sociedad Civil*

*CIP San Joaquín  
CCP Colina II*

Dos organizaciones de la sociedad civil, actuando como **Mecanismo de Prevención de la Tortura**, ingresaron a dos recintos de privación de libertad con el objeto de constatar situaciones que pudieran ser constitutivas de **tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes**.

# MARCO JURÍDICO

---

- Estándares establecidos en el OPCAT
  - Implementación del MNPT
  - Sistema Institucionalizado de visitas periódicas
  - Observadores Independientes
  - Autonomía funcional y presupuestaria
  - Facultades de ingreso e inspección sin aviso previo
  - Formulación de recomendaciones a las autoridades

# ASPECTOS METODOLÓGICOS

---

- Visita se realiza **sin aviso previo**, como consignado en las exigencias de un MNPT.
- Al llegar al recinto se solicita **entrevista con la persona encargada** del establecimiento.
- Las entrevistas se realizan bajo **consentimiento libre e informado** de las personas entrevistadas, a quienes se les explica el objetivo de la visita y la garantía de confidencialidad de sus identidades.
- Se entrevista a personas y grupos para abordar condiciones de **habitabilidad y experiencias de tortura** y malos tratos.
- Se elaboró un instrumento en donde se consideran los aspectos claves referidos como: atención de salud, condiciones de alojamiento, régimen de vida, alimentación, robo de pertenencias, agresiones físicas, allanamientos, aislamiento, trabajo, educación, vinculación afectiva y traslados (protocolo elaborado por CPM La Plata).
- Siguiendo las directrices del Protocolo de Estambul, se entrevistó a todas las personas que se encontraban presentes en los pabellones visitados con el objeto de **evitar la individualización** de testimonios.

# PAUTA DE OBSERVACIÓN Y ENTREVISTA

---

1. Información básica del recinto

2. Información básica de la visita

3. Aspectos observados

- Observaciones del recinto
- Observaciones de los funcionarios
- Condiciones de alojamiento
- Régimen de vida
- Alimentación
- Atención en salud

➤ Vinculación afectiva

➤ Educación

➤ Trabajo

➤ Agresiones físicas

➤ Requisas (allanamientos)

➤ Aislamiento

➤ Robo de pertenencias

➤ Traslados.

# INFORME DE OBSERVACIÓN

*Centro de Internación Provisoria (CIP)  
San Joaquín*



# CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL RECINTO

---

- El CIP fue utilizado como centro de detención y tortura de la DIN A durante la última dictadura cívico-militar, siendo conocido como Tres y Cuatro Álamos.
- Llama la atención de este Mecanismo el destino actual de este recinto, que debiese ser considerado un Sitio de Memoria, y **no permanecer destinado a la privación de libertad** de personas, menos aún jóvenes.

# PERSONAL DEL RECINTO

---

- Gendarmería que resguarda el perímetro y los ingresos al recinto. **Se recomienda verificar y exigir que porten su identificación en el uniforme, de manera que esté disponible y visible de forma permanente.** Son ellos quienes están autorizados a hacer uso de la fuerza en caso de conflictos en el interior que no logran ser contenidos por los funcionarios de SENAME.
- Se detectó un **déficit en cantidad de funcionarios educadores y de salud** como también de formación profesional adecuado a la labor de educadores. Situación que se vendría repitiendo desde algún tiempo.

# EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, SALUD, INFRAESTRUCTURA

---

- Se constató la existencia de talleres y de módulos educativos, no se pudo corroborar su real función capacitadora y/o educativa. **Se deberá realizar un estudio cualitativo que permita diagnosticar con certeza las fortalezas y debilidades del actual sistema de formación.**
- No hay una práctica regular de evaluación médica de los adolescentes internos, sólo atención de manera reactiva. **No existen estrategias de prevención, ni de control de enfermedades de transmisión sexual.** Se detectó la posible ausencia del **control profesional en el suministro de psicofármacos** y otros medicamentos.
- El establecimiento visitado corresponde a una arquitectura carcelaria **no apta para la labor formativa que debiera tener un centro de internación de adolescentes.** El suministro de agua potable caliente es deficiente como también salas de clases habilitadas como dormitorios con pintura en mal estado.

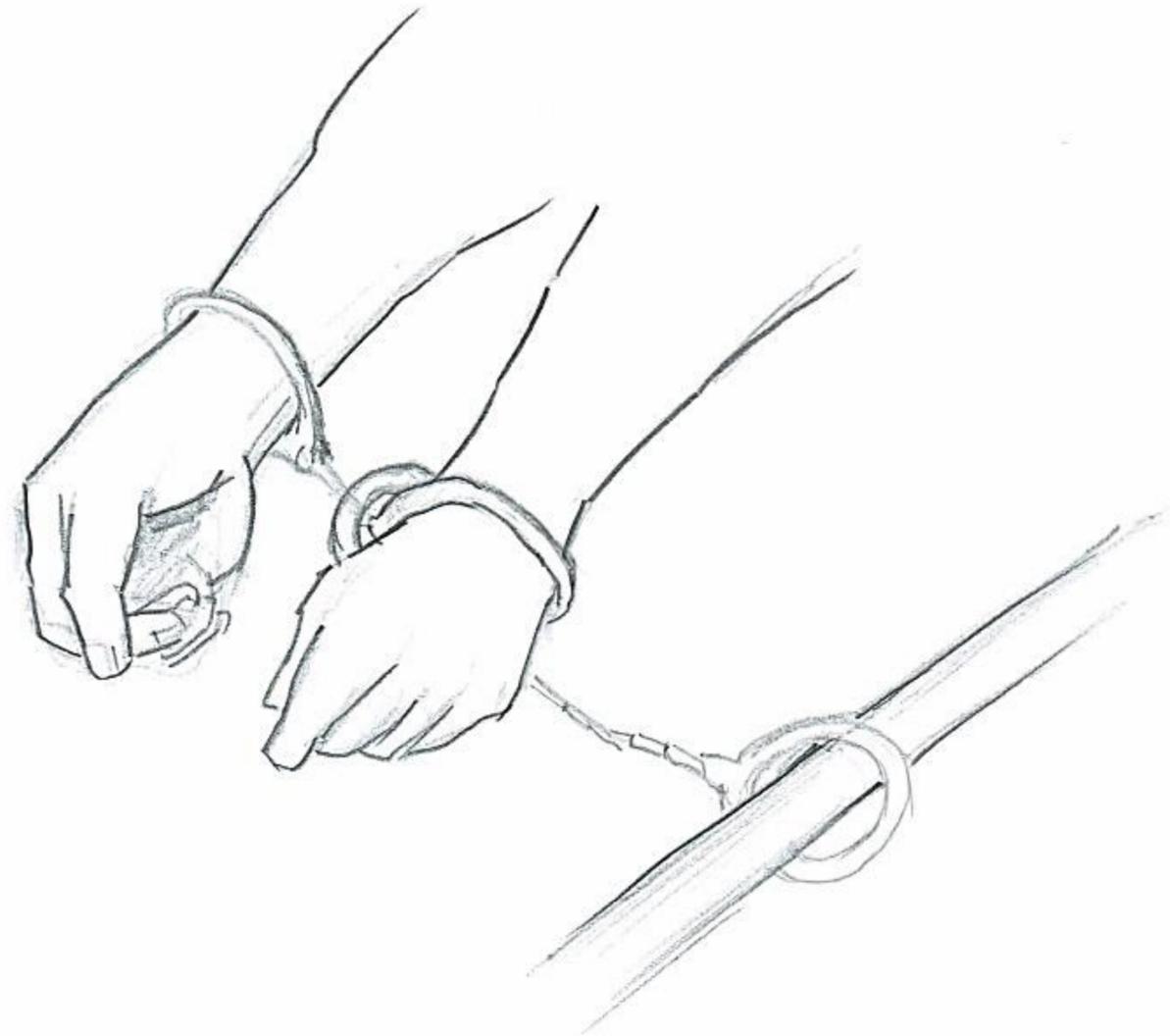
# AGRESIONES FÍSICAS

---

- Se constató agresiones que pudieran ser constitutivos de tortura en los momentos de allanamientos en el interior de los módulos expresado por posiciones forzadas, desnudamiento, humillaciones verbales.
- Según testimonios se constataron agresiones que pudieran considerarse tortura efectuados por agentes del Estado de otras particiones como PDI, Carabineros y Gendarmería en las etapas previas al ingreso a la institución visitada, situación que debería ser detectada en la etapa de Control de Detención por los abogados defensores y jueces de garantía.
- Se detecta, a través de los relatos de los entrevistados, el uso de la agresión entre los internos, incentivada por los funcionarios, como forma de control social.

# AGRESIONES FÍSICAS | ILUSTRACIONES

---



# INFORME DE OBSERVACIÓN

*Centro de Cumplimiento Penitenciario  
(CCP) Colina II*



# CARACTERÍSTICAS DEL RECINTO Y PERSONAL

---

- Se constata que la mayoría de las personas que habitan el Módulo 16 al día de la visita no están cumpliendo castigo, **sólo 2 personas de 64 estaban cumpliendo castigo**, el resto está a la espera de ser trasladado de módulo por motivos de seguridad.
- Las condiciones de habitabilidad **no cumplen con un mínimo de dignidad**, debido al **hacinamiento** en celdas reducida, **falta de ventilación y luz natural**, sin camas adecuadas para el reposo y restricción de movilidad, con **agua discontinua o ausencia de agua**, a lo que se suman los déficit de higiene y la **presencia de insectos y roedores en las celdas**.
- Llama la atención de este Mecanismo que pese a las denuncias institucionales de esta situación, no se hayan tomado medidas sobre la misma y se perpetúe su vigencia como una práctica habitual dentro del recinto penitenciario visitado.
- Se advirtió de forma preliminar, un **déficit de funcionarios** de trato directo por número de personas privadas de libertad, y **ausencia de formación en derechos humanos**.

# EDUCACIÓN Y TRABAJO, SALUD, INFRAESTRUCTURA

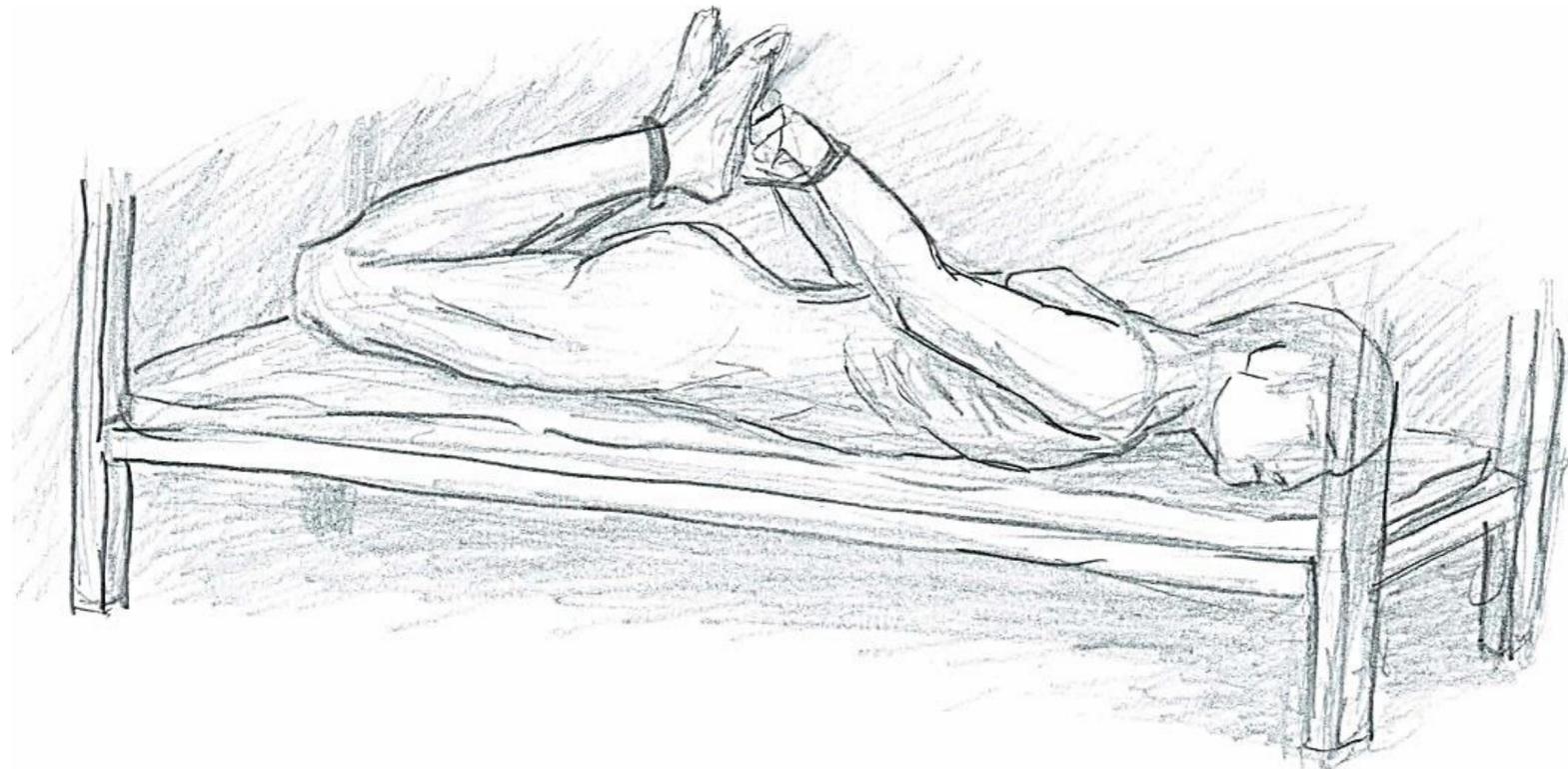
---

- Se constató que **no existe acceso a talleres educativos y laborales** para la población que habita el Módulo 16.
- No se pudo detectar una práctica regular de evaluación médica respecto de los internos aislados, lo cual contraviene el reglamento penitenciario, sólo cuentan con atención médica de manera reactiva. Se detecta un déficit de personal sanitario, atendida la escasa cobertura de salud. **No existen estrategias de prevención ni de control de enfermedades** ya erradicadas en el exterior, como la **tuberculosis**.
- **El módulo no es apto para la habitabilidad de seres humanos**, atendido el reducido espacio disponible para moverse, la escasa ventilación y luz natural con que cuentan las celdas, la alta temperatura que éstas concentraban al momento de la visita, la existencia de plagas y la privacidad en el sanitario.

# VINCULACIÓN AFECTIVA, AGRESIONES FÍSICAS

---

- Se detectó que las personas privadas de libertad que están en el módulo de aislados y no están castigados tienen un régimen de visitas menor al resto de la población penal, sin acceso a visitas.
- Se constataron agresiones físicas y psíquicas que pudieran ser constitutivas de **tortura** y se concentran en los momentos de allanamientos en el interior de las celdas.



*Ilustración del relato de uno de los entrevistados*

# CONSIDERACIONES FINALES

# CONSIDERACIONES FINALES

---

- Art. N° 1 de la Constitución Política de la Republica reconoce la libertad e igualdad en dignidad y derechos de todas las personas
- art. 19 N° 1 de la Carta Fundamental asegura a todas las personas el derecho a la vida y a su integridad física y psíquica, prohibiendo la aplicación de todo apremio ilegítimo.
- Art. 1° de la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, y el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios corresponde a tal entidad, la atención, vigilancia y custodia de las personas privadas de libertad en tales establecimientos, con el objeto de favorecer su reinserción social.
- Corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entre otras funciones, formular políticas, planes y programas sectoriales respecto al tratamiento penitenciario y la rehabilitación de los condenados, y de los sistemas asistenciales aplicables a los niñas, niños y adolescentes que carezcan de tuición o cuya tuición se encuentre alterada, y a los que presenten desajustes conductuales o estén en conflicto con la justicia; según lo establece el art. 2° letra g) de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia.

# CONSIDERACIONES FINALES

---

- Que, según el Informe de la Fiscalía Judicial de la Corte Suprema del año 2009 , sobre las condiciones del régimen aislamiento se indicó que “Sin perjuicio de las mejoras efectuadas a las celdas de castigo en algunas Regiones, sigue constituyendo un trato cruel e indigno someter a una persona a encierro hasta por 10 días en celdas vacías de cualquier mueble, sin catre, colchón, ni frazadas, las que se les entregan en la noche; celdas que habitualmente no cuentan con luz natural ni eléctrica, la que entra por pequeñas celosías, muchas veces sin servicios higiénicos y sometidos a la buena voluntad de los Gendarmes para que sean sacados a hacer sus necesidades biológicas, o directamente provistos de tiestos plásticos para este fin; y sin acceso a lectura. En algunos casos, son encerrados entre 4 y 6 internos en una misma celda, sin dotación suficiente de colchones”, y la constatación a ese año de que “Todavía subsiste en algunos penales el aislamiento de internos por razones de seguridad”.
- Que según el Reglamento Penitenciario, el tiempo máximo de aislamiento y permanencia en celda de castigo es de 10 días, debiendo ejecutarse “en celdas que reúnan las condiciones mínimas de higiene, iluminación y ventilación”.
- Que la Relatoría de personas privadas de libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe de la visita de trabajo que realizó a Chile en el 2008 , informó que “en los centros de detención operados por el Estado se observó un alto nivel de hacinamiento, condiciones de insalubridad extrema, que incluyen servicios precarios o deficientes de agua potable, alimentación, higiene y salud, así como pésimas condiciones de infraestructura y serias deficiencias o ausencia de verdaderos programas de reinserción social”.

# CONSIDERACIONES FINALES

---

- Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que: “De conformidad con el art. 5 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal. En otras oportunidades, este Tribunal ha señalado que la detención en condiciones de hacinamiento, el aislamiento en celda reducida, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para el reposo y condiciones adecuadas de higiene, la incomunicación o las restricciones indebidas al régimen de visitas constituyen una violación a la integridad personal”.
- Que según la Corte IDH, Los Estados no pueden alegar dificultades económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos que resguarden la dignidad inherente del ser humano.
- Que según la Asociación para la Prevención de la tortura (APT), “bajo ninguna circunstancia se deberá recurrir al Protocolo Facultativo, ni al papel que en su virtud se otorga a los MNP para impedir que las ONG realicen sus propias visitas de forma paralela. El Protocolo Facultativo es un instrumento más entre una serie de medidas que los Estados deberán implementar para cumplir con su obligación de prevenir la tortura conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura. A tales efectos, las visitas a cargo de ONG son una medida apropiada que deberá ser promovida aunque se hayan establecido MNP en el país. Considerando especialmente el hecho que el propio Preámbulo del Protocolo Facultativo reconoce el valor de las visitas de carácter preventivo, el Comité contra la Tortura podrá reprobar cualquier circunstancia en la cual se utilice el Protocolo Facultativo como excusa para limitar el accionar de otros instrumentos de monitoreo independientes que estuvieran funcionando en el Estado Parte” .
- Que las ONG y los miembros de la sociedad civil que puedan brindar servicios a los detenidos o realizar un monitoreo continuo de los lugares de detención deberán también estar protegidos contra la suspensión de su derecho de acceso .

# REGLAMENTACIÓN MÍNIMA EN EL DERECHO INTERNACIONAL EN RELACIÓN A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

---

- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (“Reglas Nelson Mandela”) aprobadas por la Asamblea General el 17 de diciembre del 2015 .
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, aprobado por la Asamblea General en su resolución 43/173 del 9 de diciembre de 1988 (ONU) .
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, aprobadas por la Asamblea General en su resolución 45/113 del 14 de diciembre de 1990 (ONU) .
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), aprobadas por la Asamblea General en su resolución 45/110 del 14 de diciembre de 1990 (ONU) .
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (“Reglas de Beijing”), aprobadas por la Asamblea General en su resolución 40/33 del 29 de noviembre de 1985 (ONU) .
- Principios y Buenas Prácticas sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, aprobadas por la Resolución 1/2008 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 131o periodo ordinario de sesiones celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008 (OEA) .

# DEMANDAS AL ESTADO

---

- La implementación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, conforme los estándares contenidos en el OPCAT.
- La prohibición del recurso al aislamiento en centros de privación de libertad, por cuanto cada vez existe más evidencia que constituye una práctica extremadamente gravosa para el bienestar física y psíquica de la persona, habilitando el terreno a la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, facilitando además su impunidad.

# DEMANDAS AL ESTADO EN RELACIÓN AL CIP SAN JOAQUÍN

---

- Demandamos que el CIP San Joaquín, ex centro de detención y tortura de los servicios represivos de la dictadura cívico-militar sea reconvertido en un Sitio de Memoria.
- Exigimos que el personal de Gendarmería cumpla con los estándares internacionales de Derechos Humanos respecto al uso de la fuerza, y que respete su propio reglamento interno en cuanto al uso de su identificación.
- Que se investigue y sancione todos los actos de maltrato físico y psicológico esbozados en este informe.
- Que se extremen los esfuerzos de capacitación y formación técnica, científico y humanista de los jóvenes privados de libertad.
- Demandamos que los servicios de salud sean acordes a los más altos estándares de la ética médica, tanto en términos cualitativos como cuantitativos.

# DEMANDAS AL ESTADO EN RELACIÓN AL CCP COLINA II

---

- Respecto de quienes no están sometidos a ninguna sanción, se les reubique en otros módulos donde puedan estar en condiciones similares al resto de la población penal.
- Respecto de quienes están en el módulo de aislamiento por motivos únicos y excepcionales de castigo, en favor de su dignidad, salud e integridad física y psíquica, solicitamos se prohíba el encierro prolongado en las celdas, limitándose a las horas nocturnas.
- Se dispongan las siguientes medidas en relación a la habitabilidad de tal recinto:
  - Acceso a duchas y sanitarios que operativos;
  - Proveer artículos de higiene personal;
  - Garantizar el acceso ininterrumpido de agua potable;
  - Adoptar medidas para que las celdas dispongan de iluminación natural y artificial;
  - Establecer un régimen de visitas igual que el resto de la población penal y en las mismas condiciones;
  - Evaluar e informar diariamente del estado de salud de los aislados;
  - Implementar atención médica general y de especialista en los casos que lo requieran;
  - Garantizar el acceso equitativo a los trabajos, recreación y educación;
  - Garantizar el derecho a las visitas en las mismas condiciones que el resto de la población penal no castigada.

# DEMANDAS AL ESTADO EN RELACIÓN AL CCP COLINA II

---

- Investigar y sancionar los abusos de autoridad y malos tratos ocurridos al interior del Módulo visitado, a través de órganos independientes e imparciales.
- Capacitar al personal de Gendarmería sobre las obligaciones que deben cumplir en materia de derechos humanos en materia de privación de libertad.
- Que con el objeto de prevenir e identificar prácticas constitutivas de tortura y malos tratos respecto de los internos en situación de aislamiento, se permita la entrada para observar el recinto y las condiciones de habitabilidad a observadores de derechos humanos de la sociedad civil, a la Defensoría Penal Pública Penitenciaria y las Defensorías Particulares que representen a internos que se encuentren en tal módulo, por cuanto el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura considera la implementación de uno o varios mecanismos de prevención, siendo actualmente reconocido por la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) como fundamental el rol que en tal sentido puede ejercer la sociedad civil a nivel doméstico.

# COMENTARIOS Y ACCIONES POSTERIORES A LA VISITA

---

- Se comunicaron los casos más graves al equipo de abogados del Instituto Nacional de Derechos Humanos para que intercedan con recursos de amparo y/o de protección. Éstos, se apersonaron en el módulo ese mismo día y los días posteriores.
- El equipo de LEASUR tomó las siguientes acciones inmediatas:
  - El 11 de diciembre, 4 días posterior al monitoreo, se realizó una visita a Colina II y se entrevistó a algunos de los internos en huelga de hambre. Los motivos de la huelga son primordialmente la solicitud de traslado a otro penal.
  - Se contactó al defensor penitenciario de Colina II a quien se derivó la situación de 5 de los internos en huelga de hambre, para efecto de que determine las estrategias jurídicas a seguir. Sin perjuicio de ello, LEASUR lo apoyará en los aspectos administrativos una vez que se resuelvan dichas acciones.
  - El día 16 de diciembre se visitó a algunos internos con problemas de salud graves, para efecto de recabar información sobre su evolución y eventual asistencia médica al interior del recinto, con el objeto de definir acciones a seguir. Al menos dos de estos casos están siendo acompañados por el equipo de litigios y el equipo territorial de la ONG

# COMENTARIOS Y ACCIONES POSTERIORES A LA VISITA

---

- Se nos ha comunicado que el Alcaide del recinto ha recibido llamados de atención por parte de una autoridad superior al haber permitido este monitoreo de la sociedad civil. Ante eso queremos hacer presente que el haber permitido nuestro acceso constituye un primer paso para la prevención de la tortura y su impunidad, reacción que esperamos se repita en otros recintos de privación de libertad que podamos visitar en lo sucesivo.
- Recordamos al Estado de Chile que bajo ninguna circunstancia se debe impedir que las ONG especializadas realicen visitas a los lugares de privación de libertad, de forma paralela o complementaria al Mecanismo Institucional que el Estado pudiera implementar en el futuro.
- Pese a todo, se nos ha informado que durante la fase de redacción del presente informe, personal de Gendarmería ha tomado acciones de represalia contra algunas personas del módulo 16, denunciándose situaciones donde han arrojado gases en su interior y propinado golpes a los internos.

Este informe será entregado a las siguientes **autoridades del Estado de Chile:**

- Comisión de Derechos Humanos, Cámara de Diputados
- Comisión de Derechos Humanos, Senado
- Corte Suprema, Poder Judicial
- Subsecretaría de la Presidencia
- Subsecretaría de Derechos Humanos
- Instituto Nacional de Derechos Humanos
- Defensoría Penal Pública

Este informe será entregado a las siguientes **organizaciones Internacionales:**

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ACNUDH
- Sub-Comité Contra la Tortura, Naciones Unidas SPT
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH-OEA
- Organización Mundial Contra la Tortura, OMCT
- Asociación para la Prevención de la Tortura, APT



**LEASUR**

Litigación Estructural para  
América del Sur



FUNDACIÓN 1367  
**CASA MEMORIA**  
José Domingo Cañas